



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA (CICESE)**

Expediente de Responsabilidades: 0001/2021

No. de oficio 11/101/03/0038/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Ensenada, Baja California, a once de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo número **0001/2021**, integrado en este Órgano Interno de Control del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, actuando como autoridad resolutora, con motivo de la probable irregularidad administrativa imputable al [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] derivada del ejercicio del encargo como personal administrativo y de apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California; y, -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **11/101/03/0246/2021** de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se remitió por la **C.P. MAGDA ELVIA ZAMORA LOZANO**, en su carácter de autoridad investigadora, el informe de presunta responsabilidad administrativa el cual fue fechado el diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno e identificado con el número de oficio **11/101/03/0245/2021**, junto con las constancias que integraban el expediente administrativo de investigación número **2021/CICESE/DE4**, y sus acumulados **2021/CICESE/DE5** y **2021/CICESE/DE6**, en el que se determinó que existen elementos suficientes para determinar presuntas irregularidades administrativas imputables al [REDACTED] (fojas 183 a la 194 del presente expediente). -----

2.- En consecuencia, con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno se dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se acordó tener por recibido el mismo, así como el expediente de investigación constante de ciento noventa y seis fojas (196), ordenándose proceder al estudio de dicho informe y el expediente en términos de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (foja 206 de autos). -----

3.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de admisión en el que se acordó tener por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente **2021/CICESE/DE4**, y sus acumulados **2021/CICESE/DE5** y **2021/CICESE/DE6**, ordenándose además emplazar al [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta autoridad resolutora a la celebración de la audiencia inicial, misma que tendría verificativo a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 198 a la 205 de autos). -----

4.- Mediante oficio número **11/101/03/0264/2021** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se emplazó al [REDACTED] a la audiencia inicial a celebrarse en el procedimiento de responsabilidades citado al rubro de la presente resolución, mismo que fue notificado personalmente al presunto responsable a las diez horas (10:00 horas) del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, según constancias que obran agregadas a fojas 207 a la 217 del presente expediente en que se actúa. -----



5.- Mediante escrito recibido por esta autoridad el diez de noviembre del año dos mil veintiuno, el presunto responsable [REDACTED] interpuso incidente de Nulidad en contra de la Notificación del Emplazamiento al presente procedimiento de responsabilidades administrativas (fojas 222 a la 227 de autos), mismo que se tuvo por presentado mediante acuerdo de trámite de fecha diez de noviembre del mismo año, ordenándose en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la interrupción del procedimiento, hasta en tanto, se resolviera en definitiva el incidente interpuesto, así como ordenando el diferimiento de la audiencia inicial que fuera señalada para el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, a las diez horas; lo anterior fue debidamente notificado al presunto responsable mediante el oficio número **11/101/03/0278/2021**, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, obrante a foja 237 de autos. -----

6.- Mediante acuerdo de trámite de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la autoridad investigadora y a la denunciante, para que en el término de cinco días hábiles expusieran lo que a su derecho conviniera en relación al incidente que fuera promovido por el presunto responsable, indicándoles que desahogada o no la vista otorgada, se dictaría sentencia interlocutoria que resolvería el incidente de nulidad promovido en el presente expediente de responsabilidad administrativa; lo anterior, fue notificado personalmente, según oficios números **11/101/03/0284/2021** y **11/101/03/0285/2021**, obrantes a fojas 239 y 240 del presente expediente. -----

7.- Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **11/101/03/0290/2021**, signado por la **C.P. MAGDA ELVIA ZAMORA LOZANO**, en su carácter de autoridad investigadora, mediante el cual desahogó la vista otorgada por esta autoridad resolutora, dentro del término de cinco días hábiles otorgado para tales efectos (fojas 241 a la 242 de autos), mismo oficio que fue recepcionado mediante el acuerdo de trámite de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el cual también se ordenó citar para sentencia interlocutoria el incidente de nulidad de emplazamiento que fuera interpuesto por el presunto responsable. -----

8.- Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se dictó Sentencia Interlocutoria, derivada del incidente de nulidad de notificación de emplazamiento que presentara el presunto responsable [REDACTED] en la que en sus puntos resolutivos se determinó declarar improcedente por extemporáneo el incidente citado, ordenando la reanudación del procedimiento de responsabilidad administrativa, señalando para tal efecto fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia inicial a que se refiere la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la determinación descrita, fue notificada personalmente a las partes, según constancias que obran agregadas al presente expediente a fojas 247 a la 261. -----

9.- Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas, se desahogó la audiencia inicial, prevista en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la cual compareció personalmente el presunto responsable, manifestando que no era su deseo comparecer asistido de su abogado defensor, por lo que era su deseo defenderse personalmente en la audiencia, manifestando en relación a las imputaciones cuya presunta responsabilidad se le atribuye "*Que me reserva mi derecho para declarar en este momento*", así como también el presunto responsable no presentó pruebas de su parte, por lo que se reservaba su derecho para efectuarlo con posterioridad (fojas 262 a la 263 de autos). -----

6.- Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno (foja 168 de autos), se abrió el periodo de **ALEGATOS** por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, acorde a los dispuestos por las fracciones VIII y IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma determinación que fue debidamente notificada a las partes, según constancias obrantes a fojas 269 a la 273 del presente expediente en que se actúa. -----



7.- Mediante acuerdo de trámite de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, se ordenó agregar las constancias CI/5615549 y CS/2231131, de no sanción y no inhabilitación, emitidas por la Dirección de Registro de Sancionados, mediante el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, correspondientes al presunto responsable [REDACTED].

8.- Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós (foja 277 del expediente), se tuvo por precluido el derecho para ofrecer alegatos, en término de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintidós, tomando en cuenta que no existían diligencias pendientes por practicar, se acordó el cierre de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y citarse a las partes para la notificación de la resolución que en derecho corresponda, en términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (foja 278 de autos).

CONSIDERANDO

I.- Que esta **Autoridad Sustanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones que resulten procedentes, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que se encuentran adscritos al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracción II, 10, 207, 208, fracciones X, XI y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 1, 3, 4, 6, fracción III, inciso B, 7, 11, 12, fracción XII, 37, fracciones I, II y XXVII, 40, primer párrafo, 91, fracciones I y II, 92, fracciones III, inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 28 y 29 del Decreto por el cual se Reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Octubre de dos mil seis; 26 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), aprobado por la Junta de Gobierno del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE) en su primera sesión Ordinaria celebrada con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Puebla, Puebla.

En efecto, en la especie, se confirma la competencia de esta autoridad para emitir la presente resolución, en virtud de que el [REDACTED] se desempeña como Personal Administrativo y de Apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

II. Que el presente pronunciamiento versa sobre la conducta presuntamente irregular atribuida al [REDACTED] derivada de su ejercicio como Personal Administrativo y de Apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, consiste en que en su carácter de supervisor por parte del CICESE, del personal de limpieza que prestaban servicios de limpieza a la entidad, como lo era la denunciante [REDACTED], presuntamente realizó conductas reiteradas con fines lascivos en contra de la víctima, siendo estas de manera verbal, cuando el presunto responsable tenía una relación de jerarquía con la víctima, al desempeñarse como supervisor del personal de limpieza, conducta que, de acreditarse, constituiría incumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



III.- Precisada la presunta responsabilidad administrativa que motiva este asunto, esta autoridad procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, a fin de determinar si la conducta atribuida al [REDACTED] se acredita plenamente, si la misma se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación, o bien excepciones de derecho, por las cuales deba relevársele de aquélla. -----

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias y actuaciones que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que en relación con la irregularidad administrativa atribuida que se estudia, obran los siguientes elementos de prueba: -----

1.- **Documental privada**, consistente en escrito de denuncia de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual la [REDACTED], hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles al [REDACTED] adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, visible a fojas 2 a la 4 del expediente en que se actúa, del cual se aprecia lo siguiente: -----

Ensenada, Baja California a 19 de abril de 2021.

C.P. Tobías Morales Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y de
Educación Superior de Ensenada, Baja California.
Presente.

Mi nombre es [REDACTED] Supervisora de la Compañía externa de Limpieza CPS que presta servicios en el CICESE, el motivo de esta carta es para hacerle saber de una situación de hostigamiento sexual que ha venido sucediendo dentro de las instalaciones del CICESE en los últimos tres años y hasta la fecha por parte del supervisor del personal de limpieza del CICESE de nombre [REDACTED]

En septiembre de 2018 yo trabajaba de intendente en CICESE y encontrándonos presentes a [REDACTED] la [REDACTED] asignada al tercer piso del edificio administrativo y yo en el segundo nivel del edificio administrativo le pregunte que si existía la posibilidad de ser supervisora y él me contestó que para ser supervisora me "tenía que sentar en sus piernas" mi respuesta fue decirle que entonces pues no quería ser supervisora. Posteriormente estando presentes [REDACTED] asignada al primer nivel de administración en esa fecha, la [REDACTED] asignada al tercer piso del edificio administrativo, [REDACTED] trabajaban de apoyo al campus y [REDACTED] asignada a las casa móviles y el según bromeando les contaba lo que yo le había dicho de que quería ser supervisora y lo que él me contestó y todos se reían a carcajadas situación que me avergonzaba y me hacía sentir muy mal, cuando viene el cambio de compañía de limpieza por el término del contrato más o menos a principios de marzo de 2019 yo le comento al Coordinador de la empresa [REDACTED] que si puedo tomar el puesto y él acepta y a partir de esa fecha soy la supervisora de la compañía externa de limpieza Livi Baja.

En otras dos ocasiones una en agosto 2019 y la otra en septiembre 2020 estando en el estacionamiento del primer nivel del edificio administrativo las dos veces, [REDACTED] le hacía comentarios a [REDACTED] el encargado de llevar los garrafones de agua a las instalaciones del CICESE, que se iba a llevar a su mamá, porque él se refiere a mí de esa forma de cariño y que le daba dinero para que me diera permiso de irme con él y él se fuera al cine y yo le decía que no tenía que andar ofreciendo dinero porque yo nunca iba a salir con él.

En otra ocasión más o menos en septiembre 2019 las compañeras [REDACTED] se encontraban en el área de gimnasio limpiando, y yo estaba ahí con ellas en ese momento cuando llego [REDACTED] con [REDACTED] personal de apoyo de la compañía de limpieza, [REDACTED] le dijo a [REDACTED] porque ella se encontraba agachada limpiando así te voy a agarrar o así te voy a poner una de esas dos fueron sus palabras, delante de nosotras, ella se puso roja roja y se quedó callada y cuando ya estábamos solas [REDACTED] le comento a [REDACTED] que porque no ponía una denuncia por los malos comentarios del [REDACTED] le contestó que no porque no quería problemas y quería seguir conservando su trabajo, yo también le dije que pusiera una denuncia y ella me dijo no mujer no tiene caso ya nada mas no me voy a dejar de él.

El año pasado nos encontramos los dos [REDACTED] y yo en el parque vehicular para recoger un material de limpieza que se iba a repartir a las áreas de los compañeros cuando [REDACTED] les hizo un comentario a [REDACTED] y [REDACTED] del parque vehicular diciendo "ya le dije a [REDACTED] que aquí traigo dólares y pesos para pagarlo para que se vaya



conmigo" y todos se empezaron a reír, haciéndome sentir muy incómodo y yo le conteste que ni con todo ese dinero dólares y pesos, y él me respondió "a poco no" "tanto así", y le conteste pues es lo que valgo y su dinero no le alcanza y cuando nos íbamos retirando yo le pregunte que porque hacía esos comentarios, que estaban fuera de lugar a lo que él me respondió "es broma" y yo le dije pues si pero son bromas muy pesadas.

En Enero de 2021 yo traje una chamara larga y [REDACTED] me dijo "esa chamarra no me gusto" o algo así no lo recuerdo exactamente y le dije sí es que se me mancho con el jabón por eso se ve veteada y él me contestó "no por eso, sino porque esa chamarra no me deja ver" y yo le dije ya va a empezar con sus cosas.

Y ya recientemente más o menos el 12 de enero 2021 cuando veníamos [REDACTED] y yo de terminar de sanitizar un área de física aplicada ya en tiempos de pandemia, paramos para recortar unas hojas de eucalipto, entonces yo me baje de la Unidad y cuando estaba cortando las hojas del árbol, él me dijo "de esas no de más arriba" y yo pensando que me lo decía porque las hojas de arriba estaban en mejores condiciones me estire más para querer alcanzar las de más arriba y él me volvió a decir que "más arriba" entonces prontamente le hice caso y me seguí estirando para cortar las de más arriba y entonces el suelta la carcajada y me dice "te agarre en tus cinco minutos" y yo volteo y le dije "usted siempre con sus cosas" y ya en la hora de salida del trabajo que estábamos esperando que entregaran las llaves el persona de limpieza, [REDACTED] le platica al compañero [REDACTED] de mantenimiento del incidente del árbol de eucalipto diciéndolo "agarre a [REDACTED] en sus cinco minutos" y le dio todo lo que sucedió, no sé con qué intención lo hace. Y al día siguiente el 13 de enero que fuimos a recoger la máquina para sanitizar que se resguarda en el área de [REDACTED] en el departamento de Obras y Mantenimiento le vuelve a decir [REDACTED] "como vez [REDACTED] que se la aplico a [REDACTED]" y le cuenta también lo que paso cuando fui a cortar las hojas de eucalipto y se vuelve a reír.

Luego más o menos como a mediados de febrero de este año 2021 estando en la oficina en el primer piso del edificio administrativo llenando reportes y listas de asistencia, llego [REDACTED] y me hizo un comentario súper incómodo me dijo "que tenía sueños húmedos conmigo" y yo le respondí que no me ande metiendo en sus porquerías y él me dijo "para que te hagas si tú también disfrutas en el sueño" y yo le dije yo no disfruto nada a mí no me ande metiendo en sus sueños y a lo que me respondió "una fantasía la tiene cualquiera" y yo le dije sería y molesta y con tono de voz fuerte le dije pues usted que está enfermo y me salió muy molesta de la oficina ya que ni ahí me deja hacer mi trabajo en paz y como ya es mucho de ahí en adelante me he mantenido en lo posible al margen de él ya que por mi trabajo debo tener contacto pero el con pretextos de trabajo siempre busca la forma de que ande con él.

Espero que pueda ayudarme y no queden estos hechos sin resolver y se pueda hacer algo con él ya que es incómodo estar laborando con una persona que te esté acosando con sus comentarios lascivos.

Atentamente
(Rúbrica)

2.- Documental pública, consistente en Acta de Comparecencia obrante a fojas 12 a la 13 del presente expediente, en donde se hizo constar la comparecencia de la denunciante [REDACTED] y a quien una vez puesto a la vista el escrito de denuncia de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, reconoció y ratificó su contenido, así como la firma autógrafa obrante en el mismo. Además de concedérsele el uso de la voz, para que manifestara circunstancias de tiempo, modo, de ejecución, lugar y elementos de prueba con lo que contara, quedando constancia en el presente expediente de lo declarado por la denunciante, lo cual a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

En relación a los hechos narrados en mi escrito de denuncia quiero precisar lo siguiente: *Respecto a lo narrado en el párrafo segundo de mi escrito al momento de referirme a los testigos que presenciaron los hechos, menciona que los nombres completos son:* [REDACTED] *quien ya no labora para la empresa externa CPS que presta servicios al CICESE, pero tengo forma de contactarla por mensaje de texto, por lo que posteriormente proporcionaré el número de teléfono; por lo que refiero a la testigo [REDACTED] manifiesta que no tengo forma de contactarla, ya que supe que se fue a vivir a Estados Unidos de América; de igual forma el testigo [REDACTED] ya no trabaja en la empresa externa CPS, y sé que se fue a vivir a Sinaloa; en lo referente al [REDACTED] sigue prestando servicios al CICESE, en el área de mantenimiento, por lo que es posible su ubicación para la notificación respectiva; en lo referente a la testigo [REDACTED] ella presta sus servicios para la compañía externa CPS, y se encuentra adscrita al área de Oceanología, primera nivel. Por lo que respecta a lo narrado en el tercer párrafo de mi escrito de denuncia, quiero precisar el nombre completo del testigo mencionado, siendo [REDACTED] quien presta sus servicios a la empresa CPS, como aguador en las instalaciones del CICESE. Por lo que manifesté en el párrafo cuarto, quiero precisar que el nombre completo de los testigos son:* [REDACTED] *ya no trabaja para la empresa CPS, pero veré la forma de*



contactaría para que declare como testigo; por lo que se refiere al testigo [REDACTED] el ya no trabaja para la empresa CPS, pero si tengo forma de contactarlo, para que declare como testigo, por lo que proporcionaré su información posteriormente. Respecto a lo narrado en el párrafo quinto de mi escrito de denuncia, quiero precisar los nombres completos de los testigos, siendo estos los siguientes: [REDACTED] quien presta los servicios para la empresa CPS, por lo que sigue trabajando en las instalaciones del CICESE, siendo ayudante de mecánica; por lo que respecta a [REDACTED] él es personal de apoyo con base en el CICESE, por lo que es factible su ubicación. Por lo que respecta a lo manifestado en el párrafo siete del escrito de denuncia, quiero precisar el nombre completo del testigo [REDACTED] quien es personal de base del CICESE; siendo todo lo que quiero manifestar sobre la ampliación de mi escrito de denuncia.

3.- Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento como personal de base, categoría auxiliar administrativo, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete a nombre del presunto responsable C. [REDACTED] obrante a foja 20 del expediente. -----

4.- Documental pública, consistente en la constancia laboral expedida por la **LC. CLAUDIA ADRIANA MEILLON FLORES**, en su carácter de Jefa Departamento de Sueldos y Compensaciones de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, identificada con el número de oficio **SRH/300/2021**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que el [REDACTED], entró a laborar con fecha de ingreso el primero de enero de mil novecientos noventa y seis, y que se desempeña como personal administrativo y de apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CICESE, documento que obra agregado a foja 28 del presente expediente. -----

5.- Testimonial a cargo de [REDACTED] sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (foja 95 a la 97 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando en relación a los hechos que le consta lo siguiente:** La primera que quiero manifestar es que [REDACTED] es una persona muy bromista y llevada con el personal, y en relación a que este bromeaba sobre que la denunciante [REDACTED] quería ser supervisora del personal de la empresa externa; y que esto lo comentaba con el personal, quiero manifestar que no recuerdo nada de eso, creo que por la fecha que se menciona en la denuncia, ya han pasado como tres años. Ahora bien, en relación a que [REDACTED] me platicó en tono de broma que [REDACTED] le había agarrado en sus cinco minutos, en relación en recortar las hojas de eucalipto, si recuerdo que esta me lo comentó el denunciado estando yo enfrente del Edificio de Física Aplicada del CICESE, regando el cespe, se acercó el denunciante y me platicó en tono de broma que le había dicho que agarrara las hojas de más arriba del árbol de eucalipto, para que se estirará más la denunciante, manifestando que la había agarrado en sus cinco minutos, esto recuerdo que aconteció a principios de enero del año en curso, no teniendo más que declarar en relación a los hechos. -----

6.- Testimonial a cargo de [REDACTED] sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (fojas 101 a la 102 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando la compareciente [REDACTED] en relación a los hechos que le consta lo siguiente:** Quiero manifestar que presto mis servicios como personal de limpieza de la compañía externa del CICESE, y que conozco a [REDACTED] porque él era el coordinador de limpieza por parte del CICESE, quiero manifestar que él es una persona muy llevada, que siempre nos hablaba en doble sentido, y en relación a los hechos que refiere en la denuncia [REDACTED] efectivamente en septiembre de 2018, estaba presente [REDACTED] sin recordar sus apellidos, así como [REDACTED] y el denunciado, [REDACTED] manifestó su intención de ser supervisora del personal de la compañía externa que presta servicios al CICESE, y el denunciado [REDACTED] le dijo que para ser supervisora se tenía que sentar en sus piernas,



le dijo que él estaba enfermo, ya que hablaba de puro sexo. Además, en el mes de septiembre de 2019, sin recordar el día exacto, nos encontrábamos en el gimnasio del CICESE, la denunciante estaba limpiando, y en eso llegó el [REDACTED] acompañado del [REDACTED] y como [REDACTED] se encontraba agachada limpiando los baños del gimnasio, el denunciado le dijo que así le iba a agarrar, [REDACTED] se paró rápidamente sin decirle nada, se puso roja y agachó la cabeza, el [REDACTED] se río y al ver que no le hicimos caso a su comentario, cambio de tema rápidamente, quiero agregar también que el [REDACTED] le decía a cada rato al [REDACTED] que le daba dinero para el cine, para que le prestara a sus mamá, refiriéndose a [REDACTED] para llevársela al hotel, es todo lo que quiero manifestar al respecto.---

7.- Testimonial a cargo de [REDACTED] sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno (fojas 122 a la 123 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando el compareciente** [REDACTED] en relación a los hechos que le consta lo siguiente: Que conozco al [REDACTED] desde que entre a trabajar al CICESE, fue en Enero de 2019, porque él era el supervisor de limpieza por parte del CICESE, puedo describirlo como una persona mañosa, porque siempre se la pasa hablando de temas de sexo, a mí me decía que me pagaba el hotel a mí y a la señorita [REDACTED] (compañera de trabajo de la compañía externa que presta servicios al CICESE), para que ella me hiciera hombre, me lo dijo muchas veces, a veces en tono de broma, otras veces de manera seria, que él se encargaba de que nos pagaran el día, aun cuando no fuéramos a trabajar, a mí me daba vergüenza que hiciera ese tipo de comentarios; por lo que respecta a lo que narra [REDACTED] en lo referente a que en agosto de 2019 y septiembre de 2020, estando en el estacionamiento del primer nivel del edificio administrativo las dos veces, el denunciado [REDACTED] me hacía comentarios a mí como encargado de llevar los garrafones de agua a las instalaciones del CICESE, en el sentido de que se iba a llevar a mi mamá [REDACTED] (aclarando que yo le digo así a [REDACTED] de cariño, porque siempre he estado con ella viviendo, ya que es hermana de mi papá), y que me daba dinero para que me fuera al cine, y [REDACTED] se fueran al cinco letras (hotel), [REDACTED] decía que [REDACTED] estaba loco por hacer ese tipo de comentarios, porque nunca iba a salir con él. Además quiero agregar que, los compañeros de limpieza nos poníamos a comer en una de las mesas que hay a un lado del estacionamiento del edificio administrativo, y ahí llegaba [REDACTED] y hacía comentarios de que todas las mujeres que trabajan en limpieza, estaban solteras y le decía a un excompañero de la empresa en la que trabajo: "agarrá a cualquiera porque son solteras", recuerdo que a ese compañero le decían el [REDACTED] sin recordar su nombre completo. También quiero comentar que en varias ocasiones el [REDACTED] me decía "te voy a dar 500 pesos, pero vámonos", en un sentido sexual, lo cual me hacía sentir muy avergonzado, me quedaba callado y seguía con mis labores. -----

8.- Testimonial a cargo de [REDACTED] sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno (fojas 109 a la 110 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando el compareciente** [REDACTED] en relación a los hechos que le consta lo siguiente: Primeramente, quiero manifestar que el [REDACTED] como jefe mío en su momento, siempre tuvo un buen comportamiento, me trato bien, nunca fue grosero, ni irrespetuoso; y respecto al hecho de que el denunciado expresó delante de mí y de [REDACTED] que "ya le dije a Vanay que aquí traigo dólares y pesos para pagarle para se vaya conmigo", si recuerdo algo de eso, pero no la fecha exacta de ese acontecimiento, lo que sí quiero agregar es que siempre que veía a [REDACTED] andaban riéndose y bromeando, por lo que, no tome en serio el comentario del [REDACTED] -----

8.- Testimonial a cargo de [REDACTED] sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno (fojas 112 a la 113 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando el compareciente** [REDACTED] en relación a los hechos que le consta lo siguiente: Quiero manifestar que conozco a [REDACTED] -----



_____ porque él es trabajador del CICESE, tiene como 20 años laborando para la entidad, y yo tengo 25 años trabajando igualmente para el CICESE, la relación que he tenido con él, siempre ha sido laboral y con respeto, pero he observado que _____ es una persona bromista, pero nunca en un sentido ofensivo; y respecto a lo que denunció _____ en lo relativo a que el año pasado, se encontraba _____ y la denunciante en el parque vehicular para recoger material de limpieza que se iba a repartir a las áreas de los compañeros cuando _____ es hizo un comentario a _____ y a mí, diciendo "ya le dije a _____ que aquí traigo dólares y pesos para pagarle para que se vaya conmigo", quiero manifestar que si recuerdo algo al respecto, yo iba saliendo baño ubicado en el parque vehicular cuando solo alcance a escuchar "aquí tengo dólares y pesos", es todo lo que alcance a escuchar, posteriormente me metí a la oficina a continuar con mi labores, recuerdo que también estaba presente _____ siendo todo lo que recuerdo y quiero manifestar en esta comparecencia.

9.- Testimonial a cargo de _____ sobre los hechos materia de la denuncia, obrante en acta de comparecencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno (fojas 117 a la 118 del presente expediente), de la que se desprende textualmente lo siguiente: -----

Acto siguiente, esta Autoridad investigadora da lectura a la denuncia de hechos presentada por la _____ obrante a fojas 1 a la 3 del presente expediente, **manifestando el compareciente _____ en relación a los hechos que le consta lo siguiente:** Que conozco a _____ desde nace como 10 años, ya que somos compañeros de trabajo en el CICESE, que el trato con él siempre fue respetuoso y cordial, pero de un año para acá, empezó a bromear "dar carrilla" en el sentido de que a la _____ yo le gustaba, lo cual me empezó a incomodar, ya que era muy frecuente, a ellos siempre los veía juntos, porque él era el supervisor del área de limpieza del CICESE, y la denunciante era la supervisora de limpieza de la compañía externa que presta servicios a la entidad; y en relación a lo que narra la denunciante, en el sentido de que _____ el día 12 de enero de 2021, en compañía de la denunciante al recortar hojas de eucalipto, la _____ se baja del vehículo para cortar las hojas y el denunciado le decía que cortara de más arriba, si recuerdo que _____ me platicó, estando presente en el departamento de obras y mantenimiento del CICESE, siendo el día 13 de enero del presente año, como a las 10 am, sin recordar la hora exacta, estando presentes _____ y yo, en ese momento me comentó el denunciado que se la había aplicado a _____ contándome lo que paso al momento de cortar las hojas de eucalipto, también quiero manifestar que el denunciado hace esos comentarios en tono de broma, pero la verdad en ocasiones son comentarios muy pesado, que pueden ofender a las personas.

10.- Dictamen Pericial, consistente en el informe psicológico fechado el veinte de agosto del año dos mil veintiuno, que contiene la valuación psicológica de la denunciante _____ mismo que fue elaborado por la **Psicóloga SOL MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cédula profesional 4213698, quien labora en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF municipal) del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el cual obra agregado a fojas 135 a la 141 del presente expediente, y del cual se desprende que la perito da respuesta a los cuestionamientos efectuados por esta autoridad, mediante el oficio número **11/101/03/0099/2021**, obrante a foja 17 del expediente, respecto de los cuales, esta autoridad considera oportuno plasmar, en virtud de su importancia: -----

6.- Determinar si la _____ de acuerdo a los resultados obtenidos según entrevista, observaciones, así como resultados de las pruebas psicológicas realizadas, presenta indicadores, rasgos, o características de una persona víctima de hostigamiento sexual.

La perito determina que en base a los resultados obtenidos y observación diagnóstica, a _____ presenta indicadores de ser víctima de hostigamiento sexual.

7.- Determinar si existe congruencia en el dicho de la _____ dentro de las entrevistas realizadas por el perito, en relación a las declaraciones vertidas ante el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE) por el antijurídico de hostigamiento sexual.

La perito determina que, de acuerdo a los datos recabados en la entrevista, coincide totalmente con la declaración rendida en el expediente del órgano interno de control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

8.- Que diga la perito si la declaración rendida por la _____ ante el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es congruente con los resultados de personalidad obtenidos dentro de su valoración psicológica.



La perito dice que: de acuerdo a los resultados de la valoración psicológica y de acuerdo a la personalidad arrojada en los mismos, existe congruencia con la declaración rendida ante el órgano interno de control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

9.- Que emita sus conclusiones.

La suscrita determina que, con base a la investigación, en conjunto con el trabajo técnico realizado de forma objetiva, determina que la [REDACTED] presenta experiencias perturbadoras y que además ponen en riesgo su integridad personal, así como afectación psicológica.

El citado peritaje psicológico, fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por la Psicóloga **SOL MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, según consta en el acta de comparecencia que obra agregada a foja 163 del presente expediente. -----

Las citadas probanzas **no fueron objetadas** en cuanto a su alcance y valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el presunto responsable ni se encuentran contradichas por ningún otro elemento de convicción y debidamente administradas y analizadas unas frente a las otras hacen prueba plena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las cuales se demuestra fehacientemente lo siguiente: -----

a) Tal como se acredita con las pruebas detalladas en los numerales 3 y 4 del presente considerando, el [REDACTED] se desempeña con el puesto de Personal Administrativo y de Apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CICESE, con fecha de ingreso el primero de enero de mil novecientos noventa y seis, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,918.30 pesos (Trece mil novecientos dieciocho pesos 30/100 moneda nacional)**. -----

b) Además, que motivo de los hechos y pruebas descritas, tenemos que algunas aseveraciones declaradas por la denunciante en mención, fueron constatadas por los testigos que declararon ante la autoridad investigadora, como lo son, los siguientes hechos: -----

En septiembre de 2018 yo trabajaba de Intendente en CICESE y encontrándonos presentes el [REDACTED] la [REDACTED] asignada al tercer piso del edificio administrativo y yo en el segundo nivel del edificio administrativo le pregunte que si existía la posibilidad de ser supervisora y el me contestó que para ser supervisora me "tenía que sentar en sus piernas" mi respuesta fue decirle que entonces pues no quería ser supervisora. Posteriormente estando presentes [REDACTED] asignada al primer nivel de administración en esa fecha, la [REDACTED] asignada al tercer piso del edificio administrativo, [REDACTED] trabajaban de apoyo al campus y Victoria asignada a las casa móviles y el según bromeando les contaba lo que yo le había dicho de que quería ser supervisora y lo que él me contesto y todos se reían a carcajadas situación que me avergonzaba y me hacía sentir muy mal..

Lo narrado por la denunciante en su escrito de queja, fue constatado por la testigo [REDACTED] en su declaración rendida ante esta autoridad con fecha dieciocho de junio del presente año, en el sentido de que efectivamente, el presunto responsable le pidió a la denunciante que se sentara en sus piernas, si quería ser supervisora del personal de limpieza, lo cual hizo sentir muy avergonzada a la [REDACTED] -----

Continuando con el análisis de la denuncia, tenemos que la denunciante menciona lo siguiente: -----

En otras dos ocasiones en agosto 2019 y la otra en septiembre 2020 estando en el estacionamiento del primer nivel del edificio administrativo las dos veces, [REDACTED] le hacía comentarios a [REDACTED] el encargado de llevar los

Carretera Ensenada Tijuana No. 3918 Zona Playitas, Edificio Administrativo 3er Piso, Oficina 303
Ensenada, Baja California C.P. 22860 Tel: (646) 175 05 10



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2022 Flores
Magón
ANIVERSARIO DE UN CENTENARIO DE SU NACIMIENTO

garrafrones de agua a las instalaciones de CICESE, que se iba a llevar a su mamá, porque él se refiere a mí de esa forma de cariño y que le daba dinero para que me diera permiso de irme con él y él se fuera al cine y yo le decía que no tenía que andar ofreciendo dinero porque yo nunca iba a salir con él.

Lo anterior, fue corroborado por los testigos de nombre [REDACTED] en el sentido de que le daba dinero a este último (testigo) para le diera permiso de irse con el presunto responsable fuera de las instalaciones del CICESE, de hecho, el testigo de nombre [REDACTED] mencionó en su declaración que el presunto responsable, le decía que le daba dinero para que se fuera al cine, y él poder irse con la denunciante [REDACTED] al cinco letras (hotel).

Así también, se narró por la denunciante lo siguiente: -----

El año pasado nos encontramos los dos [REDACTED] y yo en el parque vehicular para recoger un material de limpieza que se iba a repartir a las áreas de los compañeros cuando [REDACTED] es hizo un comentario a [REDACTED] y [REDACTED] de parque vehicular diciendo "ya le dije a Vanay que aquí traigo dólares y pesos para pagarle para que se vaya conmigo" y todos se empezaron a reír, haciéndome sentir muy incómoda y yo le contesté que ni con todo ese dinero dólares y pesos, y él me respondió "a poco no" "tanto así", y le conteste pues es lo que valgo y su dinero no le alcanza y cuando nos íbamos retirando yo le pregunte que porque hacía esos comentarios, que estaban fuera de lugar a lo que él me respondió "es broma" y yo le dije pues si pero son bromas muy pesadas.

El referido párrafo de la denuncia, fue corroborado por los testigos que declararon ante esta autoridad de nombre [REDACTED] y [REDACTED] según consta en las actas de comparecencias obrantes en el presente expediente, mismas que fueron transcritas en párrafos que anteceden del presente acuerdo. -----

De análisis del escrito de denuncia, también se menciona lo siguiente: -----

Y ya recientemente más o menos el 12 de enero 2021 cuando veníamos [REDACTED] y yo de terminar de sanitizar un área de física aplicada ya en tiempos de pandemia, paramos para recortar unas hojas de eucalipto, entonces yo me baje de la Unidad y cuando estaba cortando las hojas del árbol, él me dijo "de esas no de más arriba" y yo pensando que me lo decía porque las hojas de arriba estaban en mejores condiciones me estire más para querer alcanzar las de más arriba y él me volvió a decir que "más arriba" entonces tontamente le hice caso y me seguí estirando para cortar las de más arriba y entonces el suelta la carcajada y me dice "te agarre en tus cinco minutos" y yo volteo y le dije "usted siempre con sus cosas" y ya en la hora de salida de trabajo que estábamos esperando que entregaran las llaves el personal de limpieza, [REDACTED] le platicó al compañero [REDACTED] de mantenimiento del incidente del árbol de eucalipto diciendo "agarre a Vanay en sus cinco minutos y le dio todo lo que sucedió, no sé con qué intención lo hace. Y al día siguiente el 13 de enero que fuimos a recoger la máquina para sanitizar que se resguarda en el área de [REDACTED] en el departamento de Obras y Mantenimiento le vuelve a decir [REDACTED] "como vez [REDACTED] que se le aplicó a [REDACTED] y le cuenta también lo que paso cuando fui a cortar las hojas de eucalipto y se vuelve a reír.

Lo anterior, fue corroborado por los testigos que declararon ante esta autoridad de nombres [REDACTED] y [REDACTED] según obra en las actas de comparecencias que constan en el presente cuadernillo de diligencias, y que fueron previamente transcritas en la presente resolución que nos ocupa. -----

Siendo el caso, que de la propia denuncia presentada por la [REDACTED] misma que obra a fojas 2 a la 4 del presente expediente, así como de lo declarado por los testigos antes mencionados, es factible afirmar, que la conducta motivo de reproche, es de aquellas consideradas continuas, ya que iniciaron en septiembre del año dos mil dieciocho y culminaron en febrero del año dos mil veintiuno, esto es, la violación jurídica continuó permanentemente después de la primera consumación, al tratarse de conductas reiteradas presuntamente cometidas por el [REDACTED] en perjuicio de la denunciante. -----

Por tanto, de los atestes transcritos, se acreditan los hechos narrados en la denuncia que nos ocupa, como lo es que le presunto responsable en septiembre de dos mil dieciocho le dijo a la víctima que "se tenía que sentar



en sus piernas" si quería ser supervisora de limpieza, situación que avergonzaba y hacía sentir mal a la denunciante; así también se acredita que el presunto responsable le hacía comentarios al testigo [REDACTED] de que le daba dinero para que le diera permiso de llevarse a la denunciante al cine, comentarios que incomodaban a la víctima; además, se acredita que en presencia de testigos el presunto responsable le manifestó a la denunciante lo siguiente "ya le dije a [REDACTED] que aquí traigo dólares y pesos para pagarle para que se vaya conmigo", haciendo sentir muy incómoda a la víctima; así también, tenemos que se acredita con los citados atestes, lo manifestado por la denunciante en el sentido de que cortando hojas de eucalipto del árbol, el presunto responsable le decía "de esas no de más arriba" y la denunciante pensando que lo decía porque las hojas de arriba estaban en mejores condiciones se estiro más para alcanzarlas las de más arriba y el presunto responsable le manifestaba "más arriba", entonces la víctima tontamente le hacía caso, y en eso, el presunto responsable suelta la risa y dice "te agarre en tus cinco minutos", posteriormente el [REDACTED] le platicó lo sucedido a otros compañeros de trabajo, riéndose de lo acontecido, lo que avergonzaba a la víctima.

c) Asimismo, de la valoración del dictamen pericial en materia de psicología, a efecto de conocer el daño emocional de la denunciante en relación con los presuntos hechos traumáticos que vivió la víctima, cometido presuntivamente por el [REDACTED], el cual fue elaborado y ratificados ante la autoridad investigadora por la psicoterapeuta familiar **SOL MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Psicología del DIF Ensenada, mismo que resulto concluyente en el sentido de que la [REDACTED] vivió acontecimientos no gratos, que perturbaron su integridad, que presentaba indicadores de ser víctima de hostigamiento sexual, que los datos recabados en la entrevista, coincidían totalmente con la declaración rendida por la víctima en el presente expediente, y que la denunciante presentó experiencias perturbadoras que pusieron en riesgo su integridad personal, así como afectación psicológica.

Ahora bien, en vista de las pruebas y argumentos plasmados, se acredita que el ahora presunto responsable **C. [REDACTED]** cometió la conducta ilegal de Hostigamiento Sexual y Violencia Laboral, en virtud de que los artículos 10 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalan a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima. Independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Lo anterior, en virtud de que de las probanzas obrantes en el sumario, se acredita que [REDACTED] era supervisor por parte del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, del personal de limpieza que prestaban servicios de limpieza a la entidad, como lo era la denunciante [REDACTED] por lo que existió una relación de subordinación, y que realizó conductas con fines lascivos en contra de la víctima, siendo estas de manera verbal, según quedó asentado en líneas que anteceden, lo que actualiza las conductas antijurídicas transcritas en perjuicio de la denunciante. ---

Además, de acuerdo al criterio jurisprudencial aplicable¹, la declaración de la denunciante debe ser valorada con perspectiva de género, esto es, utilizando la metodología y los mecanismos que permitan identificar, valorar,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.



cuestionar y revertir la discriminación, la desigualdad y la exclusión con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, identificando la existencia de situaciones de poder que, por cuestiones de género, pudieran constituir un desequilibrio entre las partes; además de que, en las conductas de hostigamiento sexual, se le debe de tomar un valor preponderante al dicho o declaración de la víctima o persona denunciante frente a la simple negativa de los hechos del probable responsable, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba del procedimiento; lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por la disposición Vigésima Primera del Protocolo de Actuación de con Perspectiva de Género en Sede Administrativa en la Investigación y Substanciación de Quejas y Denuncias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve ².-----

En el caso particular, esta autoridad investigadora pudo constatar la existencia de dos situaciones de poder entre las partes involucradas, esto es, primeramente, la denunciante [REDACTED] es mujer, y por tal motivo, se reconoce la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieron asumir, segundo, existió una subordinación laboral entre la denunciante, y el C. [REDACTED] ya que este último se desempeñaba como supervisor del personal de limpieza que prestaba servicios a la entidad, y la denunciante pertenecía al personal de limpieza, contratada por la empresa externa que prestaba servicio al CICESE. -----

Dicho lo anterior, es importante mencionar que las conductas de Hostigamiento Sexual y Violencia Laboral son consideradas violencia contra la mujer, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunado a lo expresado por el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el sentido de que es un derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia, y que para el caso de cometerse constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, criterio que ha hecho suyo también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ³. -----

Por otra parte, de la lectura de los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará se tiene que la violencia contra la mujer puede ser física, sexual o psicológica y la constituye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, **sexual, o psicológico** a la mujer, tanto el ámbito público como en el privado. -----

De manera adicional, el artículo 6 fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia sexual la constituye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia, Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

² **VIGÉSIMA PRIMERA.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán otorgar un valor preponderante al dicho o declaración de la presunta víctima o personas denunciantes frente a la simple negativa de los hechos por parte del probable responsable, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba materia del procedimiento. Asimismo, en el análisis y ponderación, deberán considerar que la ausencia de consentimiento es el punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

³ Ver preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; además, ver, Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Excepciones Preliminares, Interpretación teleológica y principio del efecto útil. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 60.



de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física y que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. --

Derivado de lo anterior, la conducta desplegada por el servidor público [REDACTED] a consideración de esta autoridad resolutora, contraviene los principios de **legalidad, honradez, profesionalismo e integridad** contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala a la letra que "Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...", afirmación que tiene sustento en la definición de dichos concepto referidos en el Quinto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, que a la letra señala lo siguiente:-----

QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera



proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

(Énfasis agregado).

La conceptualización de dichos principios, resulta aplicable al caso en análisis, en virtud de que en el artículo 5 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de febrero del año dos mil diecinueve, establece claramente que las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho, los cuales fueron transcritos en el apartado que antecede. -----

Por tanto, es que se dice que por virtud de la conducta infractora cometida por el servidor público mencionado, se quebrantan los postulados de **legalidad, honradez, profesionalismo e integridad citados**, al haber ejercido indebidamente el ejercicio del poder derivado de la relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, a través de presuntas conductas verbales que actualizan el antijurídico de hostigamiento sexual y violencia laboral contra la [REDACTED] -----

En tal virtud, con sustento en los elementos de prueba valorados y de los razonamientos de hecho y derecho antes expuesto, se acredita que el [REDACTED] con su conducta incumplió la obligación establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dicho dispositivo legal establece a la letra lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar**, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

(Énfasis agregado).



Por motivo de la conducta cometida por el servidor público [REDACTED] se considera que se transgrede la obligación contenida en la fracción I del artículo 49 de la Ley en cita, en virtud de que el responsable no observó en su desempeño como personal administrativo y de apoyo N-5, adscrito al área de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y como supervisor de limpieza de la denunciante [REDACTED] el debido respeto y disciplina, al haber realizado actos considerados violencia contra la mujer, al actualizarse la conducta de hostigamiento sexual y violencia laboral, previamente descrita en la presente resolución, lo que acarrea la actualización de los elementos de la infracción administrativa mencionada. -----

Lo anterior se afirma, en virtud de que el respeto involucra el trato decoroso por parte de las personas que te rodean, luego entonces, el [REDACTED] al haber ejercido actos considerados como hostigamientos sexual en contra de [REDACTED] se considera que no le ha respetado en su esfera jurídica, la cual comprende el Derecho al Honor, ello en atención a las cualidades morales y profesionales que el responsable, como servidor público (al momento de desplegar las conductas imputadas en su contra), tenía dentro de la comunidad, es decir, el derecho al honor en su aspecto objetivo, externo o social, que atiende a la estimación interpersonal que la persona tiene de sus cualidades, imponiendo una doble conducta, que es el de ser respetado y considerado y, correlativamente la obligación de corresponder a dicho trato con los demás. ----

Lo anterior, se fundamenta en la jurisprudencia que ha emitido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en su Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, con registro 2005523, misma que a la letra reza lo siguiente: -----

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. **Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado** y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que **se le trate en forma decorosa** y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) **en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad;** y b) **en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.** En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Es así, que en base al aspecto objetivo del derecho al honor, se determina que el [REDACTED] le ha faltado al respeto a la [REDACTED] toda vez que las cualidades morales y profesionales que le revisten al responsable, es decir, el haber sido supervisor de personal de limpieza del CICESE, se esperaba un trato no menos que decoroso de parte del servidor público, ya que es evidente que el responsable cuenta con los conocimientos necesarios que le permiten discernir entre lo que debe entenderse por un trato decoroso, y lo que debe entenderse por expresiones verbales que innecesariamente implican actos perturbadores en contra de la denunciante. -----

[Firma manuscrita]



Es innegable el hecho de que la preparación académica de las personas influye en la forma de relacionarse interpersonalmente, en ese sentido, desde luego que el [REDACTED] cuenta con la educación suficiente, al ocupar un cargo en el servicio público y desempeñarse como supervisor del personal de limpieza del CICESE, por lo que conocía las formas de comportarse con sus subordinados, esto es, de manera propia y cordial, observando en todo momento una conducta que fomentará el trato digno entre sus compañeros, sin embargo en el caso en especie, el servidor público en mención dejó de lado dichos principios, al ejercer actos constitutivos del antijurídico de hostigamiento sexual y violencia laboral, por lo que desde luego se determina que con ello cometió faltas de respeto en perjuicio de la denunciante. -----

En consecuencia, al acreditarse plenamente con los medios de convicción que obran en autos la conducta imputada al [REDACTED] es menester analizar si existen causas que la justifiquen y, por ende, deba relevársele de la imposición de una sanción en su contra, para lo cual resulta necesario atender a las manifestaciones vertidas por el encausado durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 262 a la 263 del expediente), en donde en esencia señaló: -----

*Acto seguido, esta Autoridad **ACUERDA:** Tener por hechas las manifestaciones vertidas por el compareciente, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones. -----*

*A continuación, en uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta que haciendo uso del derecho que le confiere la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es su deseo comparecer asistido de su abogado defensor **Licenciado en Derecho** [REDACTED] por lo que es su deseo defenderse personalmente en la presente audiencia, teniendo pleno conocimiento del apercibimiento efectuado en el oficio número **11/101/03/0264/2021**, que contiene el emplazamiento a audiencia inicial que nos ocupa, en el que se le informó su derecho para defenderse personalmente o ser asistido de defensor perito en la materia. A continuación, el compareciente en relación con las imputaciones cuya presunta responsabilidad se le atribuye, manifiesta: **Que me reservo mi derecho para declarar en este momento.** -----*

*Por otra parte, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el compareciente manifiesta que **NO presenta pruebas** de su parte, por lo que se reserva su derecho para efectuarlo con posterioridad. -----*

Visto lo manifestado por el compareciente, se tienen por hechas sus manifestaciones, siendo que estas serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

En virtud de lo anterior, no habiendo nada más que hacer constar, el Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), en su carácter de Autoridad Resolutora acuerda: dar por cerrada la presente diligencia inicial, siendo las 10 horas con veintiún minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, ante los testigos de asistencia, los que en ella intervinieron. -----

(Énfasis agregado)

En este orden de ideas, del análisis de las manifestaciones del presunto responsable, esta autoridad determina que de las mismas **no se desprende elemento alguno que desvirtúe la conducta reprochada, o que den cuenta de una causa de justificación debidamente acreditada** que le imposibilitara física y materialmente de acatar con su obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar**, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción I del artículo 49 de la citada Ley. -----



En virtud, de que el hecho de negar rotunda y categóricamente el **NO** haber cometido la conducta materia del reproche, no lo exime de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ya que debió ofrecer medios de convicción idóneos y suficientes con los que se acreditaran sus defensas, sin embargo, como se desprende de las manifestaciones vertidas en la audiencia inicial el [REDACTED] fue omiso en ofrecer pruebas, manifestando que lo realizaría con posterioridad, sin que en autos obre constancia de haberlo realizado, máxime que el momento procesal oportuno lo fue en el momento mismo de la audiencia inicial citada, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV.- En virtud, de que ha quedado acreditado que el [REDACTED] es responsable de la falta administrativa estudiada en el considerando III que antecede, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer. -----

Al respecto, es conveniente tener presente que la obligación a cargo de los servidores públicos, establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NO** se considera como grave, en virtud de que el mismo establece textualmente a la letra lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar**, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

(Énfasis agregado).

En ese orden de ideas, al individualizar la sanción aplicable debe tomarse en cuenta que el artículo 75 Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que en los casos de responsabilidad administrativa, los órganos internos de control podrán imponer las sanciones administrativas de amonestación pública y privada, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En consecuencia, se procede a valorar los elementos de juicio establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los siguientes términos: -----

1.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. En lo referente al primer elemento, tenemos que el nivel jerárquico que ostentaba el responsable en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de reproche, lo era como personal administrativo y de apoyo nivel 5 (N-5), adscrito al área de servicios generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CICESE, con una antigüedad de 26 años, acorde con el nombramiento obrante a foja 20 de autos, así como de la constancia laboral identificada con el número de oficio **SRH/300/2021**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, expedida por la Jefa del Departamento de Sueldos y Compensaciones del CICESE; además en cuanto a sus antecedentes, tenemos que el responsable contaba en la fecha de la comisión de la conducta, con una instrucción educativa de nivel secundaria, por lo que se encontraba académicamente preparado, con capacidad de discernimiento respecto de la conducta perpetrada, es decir, sobre lo que debe entenderse por un trato digno y de respeto con sus semejantes; además, contaba con una percepción de ingreso mensual en la fecha en que sucedieron los hechos de aproximadamente \$20,000.00 pesos (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales percibía por virtud de las actividades que realiza consistentes sustancialmente en la supervisión del personal de limpieza de la entidad; lo anterior, se aprecia de la propias manifestaciones esgrimidas por el responsable en la audiencia inicial del presente procedimiento de responsabilidades, misma



que tuvo verificativo el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, según constancias obrantes a fojas 262 a la 263 del presente expediente de responsabilidades. -----

2.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En lo concerniente al presente elemento, tenemos que respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, aconteció que en septiembre de dos mil dieciocho el responsable le dijo a la víctima que *"se tenía que sentar en sus piernas"* si quería ser supervisora de limpieza, situación que avergonzaba y hacía sentir mal a la denunciante; así también se acredita que el responsable le hacía comentarios al testigo [REDACTED] de que le daba dinero para que le diera permiso de llevarse a la denunciante al cine, comentarios que incomodaban a la víctima; además, se acredita que en presencia de testigos el responsable le manifestó a la denunciante lo siguiente *"ya le dije a [REDACTED] que aquí traigo dólares y pesos para pagarle para que se vaya conmigo"*, haciendo sentir muy incómoda a la víctima; así también, tenemos que se acredita lo manifestado por la denunciante en el sentido de que cortando hojas de eucalipto del árbol, el responsable le decía *"de esas no de más arriba"* y la denunciante pensando que lo decía porque las hojas de arriba estaban en mejores condiciones se estiro más para alcanzarlas las de más arriba y el responsable le manifestaba *"más arriba"*, entonces la víctima tontamente le hacía caso, y en eso, el responsable suelta la risa y dice *"te agarre en tus cinco minutos"*, posteriormente el [REDACTED] le platicó lo sucedido a otros compañeros de trabajo, riéndose de lo acontecido, lo que avergonzaba a la víctima, conductas que actualizaron el antijurídico de Hostigamiento Sexual y Violencia Laboral, conforme a lo establecido por el artículo 10 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los principios de legalidad, honradez, profesionalismo e integridad contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por tanto, incumplió con la obligación establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no observar en su desempeño como personal administrativo y de apoyo, adscrito al área de servicios generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y como supervisor de limpieza, el debido respeto y disciplina, al haber realizado actos considerados violencia contra la mujer, al actualizarse la conducta de hostigamiento sexual. ---

3.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto al presente elemento, se destaca que no tiene sanciones registradas administrativas firmes, impuestas con motivo de infracciones a disposiciones legales, administrativas o reglamentarias dentro del servicio público federal, según datos arrojados por las constancias obtenidas por el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, que obran agregadas a fojas 274 y 275 del presente expediente de responsabilidades. ---

V. Derivado de dichas consideraciones, esta autoridad administrativa con base en la facultad discrecional que le asiste para realizar la valoración de cada uno de los anteriores elementos, en pleno respeto a la garantía de legalidad y ante lo expuesto, considera justa y proporcional la individualización que aquí se realiza, con base en los elementos que se han estudiado, por lo que en estas circunstancias dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los párrafos que anteceden, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, con fundamento en la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina procedente y legal imponer al [REDACTED] la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR 30 DÍAS NATURALES**, en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California. -----



Así, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos que se analizaron de manera particular al estudiar los supuestos del artículo 76 de la Ley de la materia en los términos que anteceden, esta autoridad en uso de su arbitrio para graduar la sanción a imponer, determina que la sanción de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR 30 DÍAS NATURALES**, en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, es pertinente, justa, proporcional y no excesiva, habiéndose ponderado los elementos objetivos y subjetivos conforme al caso concreto y es ejemplar para evitar su recurrencia. -----

VI.- Considerando que el servidor público encausado actualmente se encuentra adscrito al área de servicios generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro, donde se desempeña como personal administrativo y de apoyo N-5, en términos de lo dispuesto por los artículos 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dese la intervención al Director General de la entidad para efectos de que lleve a cabo la ejecución de la sanción que se impone en esta resolución, para lo cual remítase el oficio de estilo correspondiente y copia simple de este fallo. -----

De conformidad con lo expuesto y fundado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, al respecto: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, fracción II y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y atento a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando III de esta resolución, se determina que el [REDACTED] **es administrativamente responsable** de la irregularidad administrativa materia de este procedimiento, misma que fue analizada en el referido considerando, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR 30 DÍAS NATURALES**, que viene desempeñando en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, como quedó asentado en el Considerando V de este fallo. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese personalmente la presente resolución al responsable [REDACTED] así como a la denunciante y al titular de la entidad para su conocimiento. -----

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, captúrese en el Sistema de Servidores Públicos Sancionados, la Cédula de Inscripción de Sanciones para su debido registro.

CUARTO.- Remítase copia simple del presente fallo a la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las anotaciones correspondientes en el expediente personal del sancionado. -----

QUINTO.- Comuníquese a la autoridad investigadora de esta instancia fiscalizadora el sentido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- En su oportunidad, remítase al archivo el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. -----



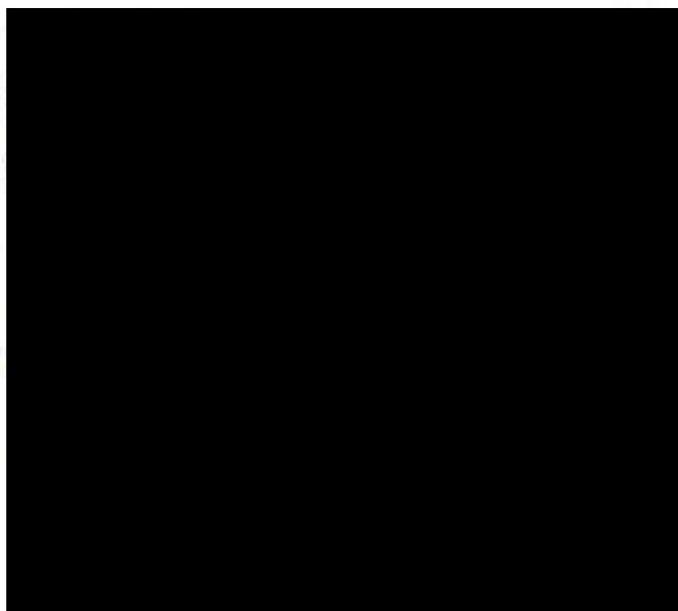
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Así lo resolvió y firma, el Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en su calidad de autoridad sustanciadora y resolutora. -----

C.P. TOBIÁS MORALES MARTÍNEZ



Recibí copia simple
de la resolución
administrativa

11/ febrero/ 2022

11:00 hrs

DAVID H. CUARRUBIAS
ROSALES

